



STD: 01428

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0104-2010-ANA-DARH

Lima, 09 MAR. 2010

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto Francisco Modesto Sánchez Retamozo, contra la Resolución Administrativa N° 320-2009-ANA/ALAC.SCH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, el artículo 202° de la mencionada Ley, señala que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, pudiendo ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, con Resolución Administrativa N° 084-2009-ANA/ ALA.CSCH, la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay, sanciona con una multa de S/ 35.50 nuevos soles equivalente al 1% de la Unidad Impositiva Tributaria a cada uno de los usuarios inasistentes a la Asamblea General extraordinaria realizada el 04.05.2009, convocada por el presidente de la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego 1r-E5;

Que, mediante escrito de fecha 17.06.2009, Francisco Modesto Sánchez Retamozo, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 084-2009-ANA/ALA;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 320-2009-ANA/ALA.CSCH, se declara infundado el precitado recurso;

Que, con el recurso del visto, el recurrente señala que el 24.04.2009, otorgó poder amplio y suficiente a favor de Francisco Lopinta Sulca, para que lo represente y pueda apersonarse a las reuniones, asambleas, que convoca la Comisión de Regantes, toda vez que por motivo de viaje se tuvo que ausentar fuera del país, no pudiendo asistir a las asambleas y reuniones personalmente;

Que, según establece el artículo 27° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, las organizaciones de usuarios son asociaciones civiles, que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso eficiente de los recursos hídricos, garantizando el Estado la autonomía de las organizaciones de usuarios de agua;

Que, ese contexto, se debe precisar que las asociaciones son autónomas, rigiéndose por sus estatutos, siendo su máximo órgano de gobierno, la Asamblea General, no siendo facultad de la Administración Local de Agua, imponer sanciones a los asociados de una asociación;



Que, asimismo, el numeral 3° del artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que sólo son conductas sancionables administrativas las infracciones previstas expresamente en normas con rango de Ley, mediante su tipificación como tales sin admitir interpretación extensiva o análogas; asimismo la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, no prevé que se deba imponer una sanción administrativa a los usuarios que no asistan a las asambleas de las organizaciones de usuarios;

Que, además, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, de Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que le fueron atribuidos, lo que no se dio en el presente procedimiento pues la Administración Local de Agua impuso una sanción sin que el hecho por el cual fue sancionado el recurrente sea materia de infracción por la Ley de Recursos Hídricos, en todo caso, las asociaciones deben actuar de acuerdo a su estatuto;

Que, en consecuencia, la Resolución Administrativa N° 084-2009-ANA/ ALA.CSCH, adolece de las causales de nulidad establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención de las leyes, el defecto u omisión de algunos de sus requisitos de validez y, toda vez que la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay, ha infringido el artículo 30° de la Ley N° 27444, y la Ley de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 084-2009-ANA/ ALA.CSCH, conforme al artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, correspondiendo la nulidad de la Resolución Administrativa N° 084-2009-ANA/ ALA.CSCH, también corresponde declarar la nulidad de la Resolución Administrativa N° 320-2009-ANA/ALA.CSCH, por ser ésta consecuencia de la primigenia, dejándolas sin efecto legal alguno;

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto por el recurrente, no existe mérito para pronunciarse, pues conforme lo expuesto se está declarando la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 320-2009-ANA/ALA.CSCH y la primigenia;

Estando a lo opinado y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, mediante la cual se encarga a esta Dirección la resolución en segunda instancia de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar de oficio, nulas e insubsistentes las Resoluciones Administrativas Ns. 084-2009-ANA/ ALA.CSCH y 320-2009-ANA/ALA.CSCH, dejándolas sin efecto legal alguno, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer no haber mérito a emitir pronunciamiento respecto al recurso de apelación presentado por Francisco Modesto Sánchez Retamozo, por las razones





expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.-Encargar a la Administración Local de Agua Colca-Siguas Chivay la notificación de la presente resolución a Francisco Modesto Sánchez Retamozo, a la Comisión de Regantes del Sub Sector de Riego 1r-E5 y a los otros 28 usuarios mencionados en la relación anexa de la Resoluciones Administrativas N° 084-2009-ANA/ ALA.CSCH.

ARTÍCULO 4°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese



Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)

